

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL

①

CIRCULAR N° 1750 ✓

SANTIAGO, 19 OCT 1999 ✓

SERVICIOS DE BIENESTAR. IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE TASA DE INTERES MAXIMO A APLICAR EN PRESTAMOS.

Considerando las modificaciones introducidas a la Ley N°18.010, por la Ley N°19.528, y acorde con las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, este Organismo ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones a los Servicios de Bienestar, en materia de intereses que deben aplicar a los préstamos que éstos otorgan a sus afiliados

1.- Tipos de Operaciones no reajustables en moneda nacional

Los Servicios de Bienestar deberán distinguir los siguientes tipos de operaciones a que se refiere la Circular N°2.993, de Bancos y N°1 280, de Instituciones Financieras, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

- a) Créditos no reajustables en moneda chilena pactados a plazo no superior a 89 días
- b) Créditos no reajustables en moneda chilena pactados a 90 días o más, superiores al equivalente a 200 unidades de fomento.
- c) Créditos no reajustables en moneda chilena pactados a 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente a 200 unidades de fomento y superiores al equivalente de 100 unidades de fomento.
- d) Créditos no reajustables en moneda chilena pactados a 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 100 unidades de fomento.

2.- Límite máximo a los intereses.

Dado que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6° de la Ley N°18.010, los Servicios de Bienestar no pueden estipular en el otorgamiento de préstamos, un interés que exceda en más de un 50% el interés corriente que rija al momento de la convención, para la determinación del interés máximo a cobrar a sus afiliados, deberán tener en consideración las tasas de interés corriente de las diversas categorías de operaciones, que publica periódicamente en el Diario Oficial la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Cuando se pacte una operación de crédito de dinero en moneda chilena no reajutable, pagadera en su totalidad dentro de los 89 días siguientes a la operación, la tasa de interés no podrá exceder de la tasa máxima vigente para las operaciones a menos de 90 días. Del mismo modo, cuando la totalidad del capital deba pagarse a 90 días o más, la tasa queda limitada por el interés máximo convencional fijado en relación con el monto de la operación, según lo indicado en las categorías aludidas en las letras b), c) y d) señaladas en el punto 1.

En el caso de operaciones pagaderas en cuotas, en las que una o más de ellas venzan dentro de los primeros 89 días de vigencia del crédito y otras después de ese plazo, se deberá calcular el plazo promedio ponderado del total del crédito, a fin de determinar si la tasa cobrada debe enmarcarse dentro del interés máximo convencional referido a operaciones hasta 89 días, o bien dentro del límite respectivo para operaciones a 90 días o más.

El plazo promedio ponderado se obtendrá multiplicando el importe de cada cuota de amortización de capital por su plazo, expresado en días o meses, según las condiciones que se hubieren pactado. Luego se sumarán los productos obtenidos de esas multiplicaciones y el resultado de esa suma se dividirá por el importe total del préstamo. El cociente que se obtenga indicará el plazo promedio ponderado del crédito, expresado en días o meses, según cual haya sido el factor utilizado. Para los fines de establecer este plazo, se considerarán solamente los vencimientos en que deba efectuarse una amortización de capital, no tomándose en cuenta, por consiguiente, los servicios de intereses que se hubieren pactado.

En todo caso, los Servicios de Bienestar al efectuar préstamos no reajustables a un plazo igual o superior a 5 meses, deberán tener en cuenta que la tasa estipulada debe enmarcarse dentro de la tasa máxima convencional referida a operaciones no reajustables a 90 días o más, según sea el monto del préstamo. En cambio al otorgar préstamos no reajustables a un plazo igual o inferior a 4 meses, deberán tener en cuenta que la tasa estipulada debe enmarcarse dentro de la tasa máxima convencional referida a operaciones no reajustables a menos de 90 días.

Para una mejor comprensión del tema, se adjunta el anexo N°1 en que se simula el cálculo del plazo promedio ponderado de 2 préstamos, de acuerdo con el contenido de la presente Circular.

Saluda atentamente a Ud.,




 LUIS A. ORLANDINI MOLINA
 SUPERINTENDENTE

FMV.

DISTRIBUCION

- Servicios de Bienestar (Adjunta anexo)

ANEXO N°1

DETERMINACION DEL PLAZO PROMEDIO PONDERADO

A. EJEMPLO N°1

Se otorga un préstamo no reajutable en las siguientes condiciones

Monto del préstamo \$50 000
Plazo pactado 4 meses (120 días)
Interés estipulado 2%

Desarrollo del préstamo

Mes	Cuota \$	Capital \$	Interés \$	Saldo \$
0	-	-	-	50.000
1	13 131	12 131	1 000	37 869
2	13 131	12 374	757	25.495
3	13 131	12 621	510	12.874
4	13 131	12 874	257	0
Total	52.524	50.000	2.524	-

Cálculo del plazo promedio ponderado

En días		En meses	
12 131 * 30 =	363 930	12 131 * 1 =	12 131
12.374 * 60 =	742 440	12 374 * 2 =	24 748
12 621 * 90 =	1 135 890	12.621 * 3 =	37.863
12 874 * 120 =	1 544 880	12.874 * 4 =	51 496
Total	3.787.140	Total	126.238
3.787 140 : 50 000	75,74 días	126 238 : 50 000	2,52 meses

Conclusión

Como puede observarse en este ejemplo, al multiplicar cada cuota de amortización de capital por su plazo, en días o meses, se obtuvo un plazo promedio ponderado de 75,74 días o 2,52 meses, es decir, hubo una disminución en relación al plazo pactado de 120 días o 4 meses

Por consiguiente, la tasa estipulada en este préstamo (2%), no obstante haber sido otorgado a un plazo mayor que 90 días, no puede exceder la tasa máxima convencional referida a operaciones no reajustables a menos de 90 días

B. EJEMPLO N°2

Se otorga un préstamo no reajutable en las siguientes condiciones

Monto del préstamo	\$50 000
Plazo pactado	5 meses (150 días)
Interés estipulado	2%

Desarrollo del préstamo

Mes	Cuota \$	Capital \$	Interés \$	Saldo \$
0	-	-	-	50.000
1	10 608	9.608	1.000	40 392
2	10 608	9.800	808	30.592
3	10 608	9.996	612	20 596
4	10 608	10.196	412	10 400
5	10.608	10 400	208	0
Total	53.040	50.000	3.040	

Cálculo del plazo promedio ponderado

En días		En meses	
9.608 * 30 =	288 240	9.608 * 1 =	9,608
9.800 * 60 =	588 000	9.800 * 2 =	19,600
9.996 * 90 =	899 640	9.996 * 3 =	29,988
10 196 * 120 =	1 223 520	10 196 * 4 =	40 784
10 400 * 150 =	1 560 000	10 400 * 5 =	52 000
Total	4.559.400	Total	151.980
4 559 400 : 50.000	91,18 días	151 980 : 50 000	3,03 meses

Conclusión

Como puede observarse en este ejemplo, al multiplicar cada cuota de amortización de capital por su plazo, en días o meses, se obtuvo un plazo promedio ponderado de 91,18 días o 3,03 meses, es decir, hubo una disminución en relación al plazo pactado de 150 días o 5 meses.

Por consiguiente, la tasa estipulada en este préstamo (2%), que fue otorgado a un plazo mayor que 90 días, no puede exceder la tasa máxima convencional referida a operaciones no reajustables a 90 días o más.